

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022).**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 657.**

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de simulación  
Demandante/Accionante: Lilia Ester Buendia Madero  
Demandado/Accionado: Antonio Buendia Guardo  
Radicación No. 13836310300120210005200**

Tenemos que con auto del 02 de marzo de 2.022, se dispuso la vinculación por cuenta de la parte actora en los términos del Art. 60 del CGP, a Promigas S.A. E.S.P., Oleoducto del Caribe S.A.S. –OLEOCAR- y Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.), dada su titularidad como entidades beneficiarias de limitaciones al dominio sobre el inmueble con FMI No. No. 060-66394 objeto de Litis.

Posteriormente, mediante mensaje de datos recibido en el buzón institucional de este juzgado el Vie 18/03/2022 11:24 AM., fue radicado poder conferido por Jaime De Luque Palencia, en su condición de Representante Legal de la sociedad Promigas S.A. E.S.P., al abogado Hernando Larios Farak, identificado con cedula de ciudadanía No.72.273.155 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No.156.029 del C.S. J., quien a su vez, sustituyó el apoderamiento al abogado Eduardo Alvarado Contreras, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.102.704 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 117.403 del C.S. J.

A su vez, el apoderado sustituto de Promigas S.A. E.S.P., contestó la demanda formulando excepciones de mérito a la vez que solicitó mantener indemne el derecho de servidumbre constituido a favor de dicha sociedad, que recae sobre el predio bajo demanda.

1

Allegadas por el apoderado de la parte demandante el Jue 28/04/2022 constancias de notificación a través de medios electrónicos a las vinculadas, se constata el envío de comunicación para diligencia de notificación personal, así como auto admisorio y providencia que ordenó la vinculación realizados en fecha 20/04/2022, desde la cuenta de correo de dicho profesional, empero este acto no se encuentra de conformidad a la Ley 2213 de 2.022.

En lo relativo a notificaciones judiciales la citada Ley definió que las notificaciones a través de medios electrónicos, se entenderán realizadas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” Siendo así, deberá contarse con un servicio que de cuenta del cuenta que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. En ese sentido se le requiere a la parte actora el cumplimiento de la vinculación para las sociedades Oleoducto del Caribe S.A.S. –OLEOCAR- y Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.).

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado Hernando Larios Farak, identificado con cedula de ciudadanía No.72.273.155 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No.156.029 del C.S. J., en representación la vinculada Promigas S.A. E.S.P., conforme a los términos del mandato otorgado. A su vez, se acepta la sustitución efectuada por el apoderado judicial al abogado Eduardo Alvarado Contreras, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.102.704 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 117.403 del C.S. J., poniéndoles de presente que no podrán actuar de forma simultánea.

Calle del Progreso, No. 15-27, Turbaco - Bolívar  
Correo institucional: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**SEGUNDO: TENER** como notificada por conducta concluyente a las sociedad Promigas S.A. E.S.P, del auto admisorio adiado 19 de julio de 2.021 y la providencia que dispuso su vinculación, adiaada 02 de marzo de 2.022, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.

**TERCERO:** Enviar el expediente digitalizado a los correos electrónico de los apoderados judiciales principal y el sustituto de promigas S.A. E.S.P., [lariosvfabogados@hotmail.com](mailto:lariosvfabogados@hotmail.com) y [eduardoalvaradocontreras@hotmail.com](mailto:eduardoalvaradocontreras@hotmail.com)

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora sobre el debido cumplimiento de la notificación electrónica para la vinculación para las sociedades Oleoducto del Caribe S.A.S. –OLEOCAR- y Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.).

**NOTIFIQUESE,**

**(firmado electrónicamente)  
ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Alfonso Meza De La Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bdc1507d926d9839e9d379bf1258c8505e6c669ec2ab0980208c9a55deb350**

Documento generado en 18/11/2022 01:31:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**